



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

42020310

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. RAFAEL S y D./Dña. CARMEN DE LA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA S.L.

PROCURADOR D./Dña. JOSE

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

SENTENCIA N° 139/2022.

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña

Lugar: Madrid

Fecha: veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Don l , Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid, ha visto las presentes actuaciones de JUICIO ORDINARIO, seguidas en este Juzgado con el nº 2018 a instancia de don RAFAEL y doña CARMEN , representados por el Procurador de los Tribunales don y asistidos por el Letrado don Juan Madrigal Bormass, contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y contra BANKIA S.A. (actualmente CAIXABANK S.A.), representada por el Procurador don y asistida de la Letrada doña sobre nulidad de contrato de multipropiedad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de julio de 2020 se turnó a este Juzgado demanda presentada por el Procurador don , en nombre de don y doña Carmen , en la que, después de exponer los hechos que dieron origen a la reclamación judicial y los fundamentos de Derecho que estimó de aplicación al caso, terminó suplicando que se dictara sentencia por la que se declarara la nulidad del contrato privado de compraventa E154/2006 formalizado en fecha 8 de abril de 2006 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores don Rafael y doña Carmen con la mercantil Europlayas Hoteles y Resorts S.L., se declarara la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 07035 suscrito en fecha 10 de abril de 2006 por don



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mj mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202800898



la previsión efectuada por el artículo 1303 del Código Civil procede reconocer el devengo del interés legal del dinero de dicha cantidad exclusivamente desde la fecha de la presentación de la demanda.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede la imposición de costas a la parte demandada al haberse estimado la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO LA DEMANDA instada por don RAFAEL y doña , representados por el Procurador de los Tribunales don , contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y contra BANKIA S.A., actual CAIXABANK S.A., representada por el Procurador don y:

1º.- Declaro la nulidad de pleno derecho del contrato de compraventa nº E154/2006, de 8 de abril de 2006 celebrado entre don y doña de la los demandantes y Europlayas Hoteles y Resorts SL.

2º.- Declaro el carácter vinculado y, consecuentemente, la nulidad de pleno derecho del contrato de préstamo formalizado con fecha 10 de abril de 2006 entre Bancaja (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante), posteriormente Bankia y actualmente Caixabank S.A. y don Rafael doña Carmen y condeno a ambas demandadas, conjunta y solidariamente, a devolver a aquéllos el importe total abonado en pago de dicho préstamo en concepto de capital, intereses, gastos y comisiones, que se cifra en 21.594,72 €, más el interés legal del dinero devengado por dicha cantidad desde la fecha de la reclamación judicial.

Todo ello con la imposición a las demandadas de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación presentando escrito en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial.

Para la presentación de dicho recurso será necesaria la constitución de DEPÓSITO en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ y por el importe de 50 euros, lo que deberá ser acreditado a la interposición del recurso.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

